



## Resolución Directoral N° 0010-2016-INIA-DGIA

Lima, **27 MAYO 2016**

### VISTO:

El **Acta de Notificación N° 001-2015-Chimbote** de fecha 22 de junio del 2015, **documento de fecha 23 de junio del 2015; Oficio N° 698-2015-INIA-EEA.VF.CH.-D/ARES** de fecha 10 de Agosto de 2015; **Informe Técnico N° 10-2015-INIA-EEA VF-ANEXOPAIJAN/ARES/VSZ** de fecha 30 de julio del 2015; **Oficio N° 206-2015-INIA-SDRIA/DGIA** de fecha 16 de Octubre del 2015; e **Informe Legal N° 006-2016-INIA/DGIA-SDRIA-ARES-BGE** de fecha 09 de mayo del 2016 y,

### CONSIDERANDO:

Que, la **Ley General de Semillas – Ley N° 27262** modificada por **Decreto Legislativo N° 1080**, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la **Ley General de Semillas**, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la **Autoridad en Semillas** competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercer las funciones técnicas y administrativas contenidas en la **Ley General de Semillas**;

Que, el artículo 5° del **Reglamento General de la Ley General de Semillas**, aprobado por **Decreto Supremo N° 006-2012-AG**, en adelante **Reglamento General**, ratificó que corresponde al **INIA** ejercer las funciones de la **Autoridad en Semillas** de acuerdo con lo señalado por el artículo 6° de la **Ley General de Semillas** y al **INIA** se le denomina **Autoridad en Semillas**;

Que, por **Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI**, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el **Reglamento de Organización y Funciones del INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del **INIA**, entre los cuales se encuentra la **Dirección de Extensión Agraria**.



-2-

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se resuelve que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria a través de la Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria del INIA ejerce las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que por Resolución Jefatural N° 077-2015-INIA de fecha 06 de abril del 2015 establece la creación del Área de Regulación en Semillas como órgano no estructurado dependiente de la Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria a fin de cumplir con el mandato de Autoridad en Semillas.

Que, las funciones de la Autoridad en Semillas, han sido comprendidas dentro de las funciones específicas de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria – DGIA, conforme a lo señalado en el inciso p) del artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA;

Que, el inciso b) del artículo 6° del **Reglamento General**, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General de Semillas**, el **Reglamento General** y demás normas en materia de semillas;

Que, el artículo 97° del Reglamento de la Ley General de Semillas (D.S. N°006-2012-AG) determina que constituyen infracciones administrativas los actos fraudulentos y actos antirreglamentarios.

Que, el inc. f) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas señala lo siguiente: *Actos Antirreglamentarios*:

*"f) La comercialización de semillas por personas naturales o jurídicas que no han declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT."*

Que, el inciso c) del Artículo 3° de la Ley General de Semillas define la actividad de

**COMERCIALIZACIÓN :**

*"Es la venta, la tenencia destinada a la venta, oferta de venta y toda cesión o entrega con fines de explotación comercial de semillas"*

Que, el artículo 97° del Reglamento de la Ley General de Semillas (D.S. N°006-2012-AG) determina que constituyen infracciones administrativas los actos fraudulentos y actos antirreglamentarios.

Que, El Reglamento General señala en su **TITULO IX: De las Infracciones y Sanciones**.

*"Artículo 96°.- CARÁCTER OBJETIVO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS:  
96.1 ...*

*"La subsanación posterior de la falta cometida, no exime al infractor de la aplicación de las sanciones y medidas complementarias correspondientes...."*





## Resolución Directoral N° 0010-2016-INIA-DGIA

Lima, 27 MAYO 2016

-3-

Que, mediante **Acta de Notificación N° 001-2015-Chimbote**, el Inspector Ingeniero Víctor Santos Zumarán consigna la detección de infracciones al Reglamento General de Semillas, luego de una diligencia de supervisión a la empresa AGROMASS S.A.C. haciendo entrega de la misma al Sr. Carlos Agurto Rosas.

Que, mediante **Documento de fecha 23 de junio del 2015, AGROMASS S.A.C.** formula descargo contra el Acta de Notificación N° 001-2015-Chimbote, admitiendo no contar con la constancia de comerciante de semillas por lo cual pide disculpas.

Que, mediante **Oficio N° 698-2015-INIA-EEA.VF.CH.-D/ARES** de fecha 10.ago.2015 el Director de la EEA Vista Florida Ing. Carlos Alberto Núñez Díaz remite el **Informe Técnico N° 10-2015-INIA-EEAVF-ANEXO PAIJAN/ARES/VSZ** de fecha 30 de Julio del 2015 a través del cual el inspector Ing. Víctor Santos Zumarán concluye que los descargos presentados por la intervenida no ha cumplido con aclarar la infracción detectada según el artículo 99° inciso f del Reglamento, formulando las recomendaciones.

- La empresa **AGROMASS S.A.C.** con **RUC 20445760669** domiciliada en la Avenida José Gálvez N° 720, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash con RUC N° 20445760669 en el momento de la inspección comercializaba maíz de diversas variedades sin la correspondiente Declaración de Comerciante incurriendo en la infracción señalada el **inc. f) del artículo 99° del Reglamento General.**
- La empresa intervenida alega desconocimiento de las normas de semillas pidiendo disculpas y asegurando que iniciaría los trámites para contar con el documento requerido.
- Se recomienda aplicar la sanción a la empresa **AGROMASS S.A.C.** por comercializar semilla sin contar con la Declaración de Comerciante, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT.

Que, mediante **Oficio N° 206-2015-INIA-SDRIA/DGIA** de fecha 16.oct.2015 se procede a notificar a la empresa intervenida al domicilio fiscal que consigna su representante Sr. Carlos Nicanor Rosas Rodríguez en su descargo de fecha 23.jun.2015 comunicando el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, adjuntando el Acta de Notificación N° C01-2015-Chimbote y el Informe Técnico N° 10-2015-INIA-EEAVF-ANEXO PAIJAN/ARES/VSZ, en la cual se consigna la firma de



recepción de la Sra. Aurora Álvarez Calderón.

Que mediante escrito de fecha 26 de octubre del 2015 la empresa AGROMASS S.A.C. presenta alegaciones de defensa contra el Oficio N° 206-2015-INIA-SDRIA/DGIA a través de su descargo alegando contar con la documentación respectiva como comercializadora vigente.

Que, mediante Informe Legal N° 006-2016-INIA-ARES-SDRIA-DGIA/BGE de fecha 09 de mayo del 2016 la Asesora Legal Berta Gutarra Espinoza, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. AGROMASS S.A.C representado por su Gerente General Carlos Nicanor Rosas Rodríguez con domiciliado legal en Jr Francisco Pizarro N° 822, P.J. El Progreso, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash presentó el descargo a la notificación entregada en el que se indica el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la infracción detectada, así como la sanción respectiva, alegando desconocimiento de contar con la Declaración de Comerciante y todo el proceso para su obtención.
2. AGROMASS S.A.C actualmente cuenta con Declaración de Comerciante la misma que fue gestionada y obtenida con fecha 01 de setiembre del 2015, siendo este trámite posterior a la inspección en la que se le verificó la infracción señalada aplicándose lo establecido en el numeral 96.1 del artículo 96° del Reglamento General.
3. Aplicar la sanción de 0.5 UIT a AGROMASS S.A.C. con RUC 20445760669, con domicilio legal en Jr Francisco Pizarro N° 822, P.J. El Progreso, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash por incurrir en el inciso f) del artículo 99° del Reglamento por la comercialización de semillas, sin la Declaración de Comerciante ante la Autoridad en Semillas.
4. Otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para que el infractor cumpla con depositar el importe total de la multa recomendada en la Cuenta Corriente del INIA N° 0000-257737 en el Banco de la Nación, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA.

Que, de conformidad con los artículos 31°, 33° y 34° de la Ley General de Semillas y al artículo 95° y siguientes del Reglamento General, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión establecida por ley y sancione a los infractores de la Ley General de Semillas, su Reglamento General y demás disposiciones complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR a AGROMASS S.A.C. con RUC 20445760669 con una multa de 0.5 UIT vigente al momento del pago, al no contar al momento de la inspección con la Declaración de Comerciante ante la Autoridad en Semillas incurriendo en la infracción señalada en el inciso f) del artículo 99° del Reglamento General verificada en su local ubicado en Avenida José Gálvez N° 720, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash.**





## Resolución Directoral N° 0010-2016-INIA-DGIA

Lima, **27 MAYO 2016**

-5-

**Artículo 2°.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución Directoral en el con domicilio legal en Jr Francisco Pizarro N° 822, P.J. El Progreso, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash.

**Artículo 3°.- OTORGAR** un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que **AGROMASS S.A.C.** con RUC 20445760669 deposite el importe total de la multa impuesta en el artículo 1° de la presente Resolución, en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-257737 en el Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.



**Regístrese y Comuníquese;**

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA  
  
Ing. M.Sc. JUAN ALVARO LOAYZA VALDIVIA  
Director General  
DIRECCION DE GESTION DE LA INNOVACION AGRARIA